

CONSTANCIA: en el presente asunto, el día 23-07-2021, venció el término de los cinco (5) días para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., julio 30 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda
Proceso: Verbal/Acción reivindicatoria
Demandante: Junta de Vivienda Comunitaria "Camino Real"
Demandante: Diana Carolina Valencia Restrepo
Radicación: 634014089002-2021-00089-00

Seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la constancia que antecede, y como efectivamente se advierte que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso Verbal/Acción reivindicatoria, propuesto por intermedio de apoderado judicial, por la Junta de Vivienda Comunitaria "Camino Real", en contra de Diana Carolina Valencia Restrepo.
2. ABSTENERSE de ordenar la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.
3. HÁGANSE las anotaciones del caso en el libro radicator.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 DE AGOSTO DE 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO